

AV

PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA  
RADICADO: 2021-00218-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, se consultó la base de datos SIRNA y NO se constató que la dirección de correo electrónico del apoderado corresponde a la indicada en el poder, por cuanto no se observa poder otorgado, sin embargo SI se observa vigente su tarjeta profesional. En vigilancia del Decreto 806 del 2020 se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 06 de Mayo del 2021.

**CLARA INES MEJIA BARBOSA**  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **FINANZAUTO S.A.**, quien por intermedio de su apoderado **Dr JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**, demanda a **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

- Allegue a este Despacho el escrito de poder conferido por la parte actora, mismo que deberá ser enviado desde el correo electrónico que figura en el certificado de cámara y comercio conforme lo ordena el artículo 05 del decreto 806 de 2020 en su inciso 3.
- Se observa memorial arrimado al expediente con fecha del 13 de abril de 2021, dirigido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, solicitando la terminación del proceso por pago total de la deuda, así como el levantamiento de las medidas que se hubieren decretado allí. Toda vez que el expediente posteriormente fue allegado a este Estrado por parte de la oficina Judicial en reparto aleatorio, el Despacho dispone que la parte interesada explique si existe Litis pendiente para tratar en las presentes diligencias, o si se trata de una decisión mantenida para no dar inicio al aparato judicial del caso.
- Deberá cumplirse con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer el interesado bajo la gravedad del juramento, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, **manifestar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda que antecede, instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, quien actúa por intermedio de su apoderado **Dr JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**

*Maria*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**